

INSTRUCCIÓN 2/2019 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, RELATIVA A ACUERDOS APROBADOS POR LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El proceso de transposición a la legislación española de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), supuso la introducción de importantes cambios en la reglamentación en materia de seguridad industrial. Entre esos cambios se encontraba la eficacia en todo el territorio español de las habilitaciones conseguidas por las empresas de servicios industriales ante cualquier Comunidad Autónoma. Este principio de eficacia nacional de las actuaciones administrativas fue posteriormente ampliado para el grueso de las actividades económicas, así como para los productos, por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.


Ante esta nueva circunstancia, y la consiguiente necesidad de armonizar los requisitos exigibles a las empresas para el acceso y ejercicio de las actividades reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, así como a los productos industriales, se constituyó en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme un Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, con representación de todas las Comunidades Autónomas y del Ministerio competente en materia de industria, con el objetivo de alcanzar una interpretación común de la reglamentación. Los acuerdos adoptados por este grupo de trabajo, posteriormente aprobados por la Conferencia Sectorial, permiten coordinar la actuación administrativa en materia de industria y asegurar su necesaria coherencia en el territorio estatal.

Habida cuenta de lo anterior, y con el fin de lograr una actuación común en materia de industria en el ámbito de la Junta de Andalucía, se hace necesario poner en conocimiento de las Delegaciones del Gobierno los criterios de interpretación de la reglamentación plasmados en los citados acuerdos, que habrán de ser aplicados por éstas en tanto vinculan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante sendas Instrucciones 4/2015, 1/2017 y 1/2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se pusieron en conocimiento de las Delegaciones Territoriales competentes en la materia los acuerdos aprobados hasta la fecha por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.



Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vjMjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vjMjA==	PÁGINA	1/9
				
pv8G2r++00x4bDgL5vjMjA==				

Con posterioridad a la referida Instrucción 1/2018 han sido aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme nuevos acuerdos en dichas materias, por lo que procede emitir una nueva Instrucción en la misma línea que las anteriores.

Esta Secretaría General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de seguridad industrial le atribuye el artículo 6 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones del Gobierno que la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme ha aprobado, con el voto favorable de la representación de la Junta de Andalucía, los acuerdos en materia de seguridad industrial registro industrial y unidad de mercado que se relacionan en el anexo de la presente Instrucción. Estos acuerdos serán de aplicación por parte de dichas Delegaciones como criterios de interpretación aplicables en la citada materia.


Segundo.- Fecha de aplicación.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios.

LA SECRETARIA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Natalia González Hereza



Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==	PÁGINA	2/9
				
pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==				

ANEXO

RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL ,REGISTRO INDUSTRIAL Y CONTROL DE MERCADOS

Acta 14/2019 de fecha 04/02/2019

PRIMERO: Guía técnica ITC MI-IP 04

Aprobación de la «Guía técnica de aplicación práctica de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04 “Instalaciones para suministro a vehículos”», versión enero 2019.

Acta 13/2018 de fecha 19/12/2018

No se adoptó ningún acuerdo.

Acta 12/2018 de fecha 02/10/2018

PRIMERO: Autoridad de origen en procedimientos de vigilancia de mercado


En los procedimientos de vigilancia de mercado, de acuerdo a lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la autoridad de origen será única en España para cada procedimiento, siendo sus decisiones válidas y aplicables en todo el territorio español.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la autoridad de origen que corresponde a cada una de las situaciones expuestas a continuación y, por tanto, la competente para adoptar las medidas oportunas, incluidas las sancionadoras, cuando se detecte el incumplimiento de normas de producción o requisitos del producto, se determinará siguiendo las siguientes reglas:

- A) El producto es fabricado en España: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar de fabricación. En aquellos casos en los que no resulte posible determinar

Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==	PÁGINA	3/9



pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==

dónde se encuentra el lugar de fabricación del producto pero la sede social del fabricante esté ubicada en España, la autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté radicada dicha sede social.

- B) El fabricante está establecido en España pero fabrica el producto en otro país: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el fabricante.
- C) El fabricante no está establecido en España y el producto es fabricado en otro Estado del Espacio Económico Europeo (EEE): En esta situación pueden darse tres casos distintos:
1. Existe un distribuidor del producto en España y éste es único: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor.
 2. Existen varios distribuidores del producto en España: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor que comercializó el producto en el que se detectó por primera vez una no conformidad. En aquellos casos en los que la no conformidad no fuese detectada en un producto en concreto, se considerará como autoridad de origen aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde estén establecidos los distribuidores, que conozca por primera vez la no conformidad detectada.
 3. No existe ningún distribuidor del producto en España: La autoridad de origen será la que conozca por primera vez la no conformidad detectada.
- D) El fabricante no está establecido en España y el producto es fabricado en un tercer país (país no perteneciente al EEE): En esta situación pueden darse cinco casos distintos:
1. Existe un importador del producto en España y éste es único: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el importador.
 2. Existen varios importadores del producto en España: La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el importador que comercializó el producto en el que se detectó por primera vez una no conformidad. En aquellos casos en los que la no conformidad no fuese detectada en un producto en concreto, se considerará como autoridad de origen aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde estén establecidos los importadores, que conozca por primera vez la no conformidad detectada.
 3. No existe ningún importador del producto en España, pero existe un distribuidor del producto en territorio español y éste es único (asimilable al caso C.1): La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor.

Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vJMjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vJMjA==	PÁGINA	4/9



pv8G2r++00x4bDgL5vJMjA==

4. No existe ningún importador del producto en España, pero existen varios distribuidores del producto en territorio español (asimilable al caso C.2): La autoridad de origen será la que sea competente en el lugar donde esté establecido el distribuidor que comercializó el producto en el que se detectó por primera vez una no conformidad. En aquellos casos en los que la no conformidad no fuese detectada en un producto en concreto, se considerará como autoridad de origen aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde estén establecidos los distribuidores, que conozca por primera vez la no conformidad detectada.
5. No existe ningún importador o distribuidor del producto en España: La autoridad de origen será la que conozca por primera vez la no conformidad detectada.

En todos los casos anteriores, cuando el agente económico en cuestión esté establecido en más de un lugar, la autoridad de origen será aquella que sea competente en el lugar donde esté radicada la razón social de dicho agente económico, si es que ésta está ubicada en España, o en su defecto, aquella de entre las que sean competentes en los lugares donde esté establecido el agente económico que conozca por primera vez la no conformidad detectada.


En aquellos casos en los que el motivo que dio lugar a la determinación de la autoridad de origen cambie durante la tramitación del procedimiento administrativo, la autoridad que fue inicialmente identificada como autoridad de origen será la competente para tramitar y resolver dicho procedimiento.

SEGUNDO: Adopción de medidas cautelares por parte de la autoridad de destino en procedimientos de vigilancia del mercado

En aquellos casos en los que la autoridad de destino detecte en el territorio donde es competente la existencia de productos industriales no conformes a la normativa vigente, que planteen un riesgo para la salud o la seguridad de las personas u otros aspectos de protección del interés público con arreglo a lo regulado en las disposiciones aplicables, podrá adoptar medidas cautelares para eliminar o reducir en lo posible los citados riesgos, comunicando este hecho a la autoridad de origen, quien deberá ratificar o eliminar dichas medidas en el plazo más breve posible. Dichas medidas cautelares dejarán de tener efecto, en cualquier caso, cuando la autoridad de origen se haya pronunciado sobre los incumplimientos detectados y haya adoptado, a su vez, las medidas que estime oportunas en relación a los mismos.

TERCERO: Aprobación Guía REP 02-025 (v1)

Se acuerda aprobar la Guía de Equipos a Presión REP 02-05 (v1), relativa a la acreditación de soldaduras y procedimientos de soldadura.

Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==	PÁGINA	5/9
				
pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==				

CUARTO: Criterio Guía REP 02-05

Se acuerda hacer extensible el criterio que figura en la Guía de Equipos a Presión REP 02-05, relativa a la acreditación de soldaduras y procedimientos de soldadura, a los profesionales que realizan uniones permanentes en el ámbito de las instalaciones frigoríficas.

QUINTO: Declaraciones responsables / comunicaciones de organismos de control

En relación con las declaraciones responsables/comunicaciones que deben presentar los organismos de control cuando se produce una modificación reglamentaria o de normas relacionadas:

- a) No se considera necesario que los organismos de control comuniquen cambios relacionados con la actualización de las normas (modificación de la versión bajo la cual el organismo se encuentra acreditado).
- b) En aquellos casos en los que el organismo de control actúe en el ámbito del Reglamento de Productos de la Construcción, no se considera necesario que éste comunique cambios que no supongan alguna modificación de los Grupos definidos en el alcance de acreditación.

SEXTO: Informes y certificados emitidos por los organismos de control

Los informes/certificados emitidos por los organismos de control deberán incluir una identificación del inspector que haya realizado la inspección y la firma de la persona responsable de emitir el informe. En caso de utilizar firma electrónica, ésta debe identificar a la persona física propietaria de la misma, no siendo aceptable una firma genérica de empresa.


SÉPTIMO: Exclusión de instalaciones del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas

Las instalaciones de almacenamiento de productos cuyo punto de inflamación sea superior a 150°C, independientemente de donde se encuentren ubicadas (incluyendo parques de almacenamiento de refinerías u otros almacenamientos), están excluidas del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.

Acta 11/2017 de fecha 15/02/2018

PRIMERO: Aprobación versión 2 Guía del RIPCI

Se acuerda aprobar la versión 2 de la Guía Técnica de Aplicación del Reglamento de

Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vjmJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vjmJA==	PÁGINA	6/9
				
pv8G2r++00x4bDgL5vjmJA==				

instalaciones de protección contra incendios.

SEGUNDO: Aprobación anexos orientativos Guía del RIPCI

Se acuerda aprobar los siguientes anexos orientativos de la guía mencionada en el acuerdo anterior:


- ANEXO A: Modelo de declaración responsable para habilitarse como empresa instaladora o mantenedora de instalaciones de protección contra incendios.
- ANEXO B: Modelo de solicitud de certificación acreditativa de la cualificación como operario cualificado para la instalación o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios.
- ANEXO C: Contenido de los cursos de formación específica de protección contra incendios.
- ANEXO D: Criterios para el funcionamiento de los organismos habilitados para la evaluación técnica.

TERCERO: Certificación operario de instalación o mantenimiento de sistemas protección contra incendios.

Se acuerda adoptar los siguientes criterios en los procedimientos de emisión de la certificación acreditativa de la cualificación como operario cualificado para la instalación o mantenimiento de sistemas de protección contra incendios:

- El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios no diferencia entre las actividades de instalación y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios. Por tanto, un operario cualificado para un sistema puede trabajar tanto en empresas instaladoras como en empresas mantenedoras (habilitadas para dicho sistema).
- En relación con los documentos que se deben aportar para convalidar la experiencia del trabajador:
 - Junto con la solicitud deberá aportarse la vida laboral del trabajador y el Contrato de trabajo (o la certificación de las empresas donde haya adquirido la experiencia laboral).
 - Se verificará la vida laboral para comprobar los períodos de trabajo y se comprobará también el grupo de cotización (se aceptarán los grupos de cotización: 1, 2, 3, 8 y 9, dado que se considera que el resto de grupos no tendrían la suficiente autonomía o conocimientos como para desarrollar por sí solos tareas de instalación/mantenimiento).

Código Seguro de verificación:pv8G2r++0Ox4bDgL5vJmJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++0Ox4bDgL5vJmJA==	PÁGINA	7/9
				
pv8G2r++0Ox4bDgL5vJmJA==				

- En caso de que en el contrato de trabajo no consten las actividades que ha realizado el trabajador -de las cuales se solicita la certificación-, se deberá aportar también el certificado de la empresa, dado que en este caso el contrato no proporciona suficiente información.
- En caso de que no exista contrato de trabajo (por ejemplo: trabajadores autónomos, siempre que hubieran estado habilitados anteriormente), se deberá aportar el certificado de la empresa.

CUARTO: Subgrupo de trabajo de instalaciones petrolíferas.

Se acuerda la creación de un Subgrupo de trabajo de instalaciones petrolíferas.

QUINTO: Subgrupo de trabajo de organismos de control.


Se acuerda la creación de un Subgrupo de trabajo de organismos de control.

SEXTO: Traslado de determinadas reclamaciones al Subgrupo de trabajo de formación

Se acuerda trasladar al Subgrupo de trabajo de formación las reclamaciones presentadas en relación con la competencia de determinados titulados para ejercer como titulados competentes en el ámbito de los distintos reglamentos para su evaluación y, hasta que se disponga de un procedimiento aprobado, aplicar de forma provisional el siguiente para determinar si diferentes titulaciones académicas habilitan para el ejercicio de actividades reguladas en los ámbitos de la seguridad industrial:

1. Se comprobará si la normativa técnica de seguridad industrial o la normativa reguladora de las profesiones reguladas recoge explícitamente atribuciones profesionales en la materia en cuestión.
2. Si no se produce dicha mención por parte de normativa alguna, se comprobará si existe jurisprudencia consolidada que asigne alguna atribución profesional a la titulación en cuestión.
3. Si no se produce alguna de las situaciones anteriores, se comprobará si existe algún documento oficial emitido por parte de los órganos competentes en materia de seguridad industrial o bien en las atribuciones profesionales de las titulaciones habilitantes que asigne explícitamente la competencia.
4. Si no se produce dicha asignación por parte de los casos anteriores, se contrastarán los planes de estudio de las titulaciones con la normativa técnica de seguridad industrial correspondiente, para determinar si las materias impartidas son suficientes para garantizar la capacidad técnica de los titulados correspondientes para el ejercicio de la actividad como técnico competente en el campo analizado.

Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==	PÁGINA	8/9
 pv8G2r++00x4bDgL5vJmJA==				

SÉPTIMO: Aprobación listas chequeo Anexo VII acta 11/2017

Se aprueban las listas de chequeo que figuran en el anexo VII del acta del Grupo de Trabajo 11/2017, que deberán ser utilizadas por los organismos de control que lleven a cabo las inspecciones de vehículos empleados para el transporte de mercancías perecederas de acuerdo a lo previsto en el acuerdo ATP, para recoger los resultados de las comprobaciones que realicen en el desarrollo de dichas inspecciones. Dichas listas de chequeo se publicarán como parte de la guía de aplicación del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones, para facilitar la interpretación del mismo.

OCTAVO: Competencia de los Organismos autonómicos en instalaciones de protección contra incendios


En relación a las instalaciones de protección contra incendios en edificios no industriales, es competencia de los órganos autonómicos competentes en materia de seguridad industrial asegurar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, para los aparatos, equipos y sistemas dedicados a la detección, el control y la extinción de incendios. También les competará el control de su instalación, puesta en servicio, mantenimiento y, en caso de estar regulada, su inspección, así como de los agentes que intervienen estas actividades.

Sin embargo, queda fuera de su ámbito competencial todo lo relacionado con el diseño de las específicas dotaciones de protección contra incendios correspondientes a cada tipo de edificio, así como lo relativo a los requisitos estructurales, de uso y mantenimiento del propio edificio, todos ellos establecidos en cumplimiento de las exigencias básicas de seguridad recogidas en el Código Técnico de la Edificación.

El control del cumplimiento de las mencionadas exigencias básicas de seguridad en caso de incendio, referidas al diseño, estructura, uso o mantenimiento del edificio, es competencia de las entidades locales o en su defecto, de los órganos forales de los Territorios Históricos.

NOVENO: Instalaciones de suministro a vehículos.

Se acuerda que las instalaciones de suministro a vehículos en las que no se produce un cambio de depositario del producto no se inscribirán en el Registro Integrado Industrial hasta que se resuelvan las limitaciones técnicas que presenta la aplicación informática que recoge los datos de dicho registro.

Código Seguro de verificación:pv8G2r++00x4bDgL5vJMjA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	17/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pv8G2r++00x4bDgL5vJMjA==	PÁGINA	9/9
				
pv8G2r++00x4bDgL5vJMjA==				